



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2014 00485** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de ADRES, presenta renuncia al poder. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada ADRES, a la **doctora ANA CAROLINA JIMENEZ ACOSTA MADIEDO**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada** ADRES, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00987** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se solicita iniciar demanda ejecutiva como quiera que no se ha dado cumplimiento a la sentencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00460** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se solicita iniciar demanda ejecutiva por las costas procesales. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2015 00593** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte actora solicita se expidan copias auténticas de algunas piezas procesales. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo solicitado por el abogado HERMISO GUTIERREZ GUEVARA, quien funge como apoderado de la parte actora, es por lo que, se ordena expedir dos juegos de copia autentica de las sentencias, autos de obedézcase lo resuelto por el superior y auto que liquidaron costas.

Se le sugiere al profesional del derecho de la parte actora, una vez en firme el presente auto, concurra al Juzgado a cancelas las expensas necesarias para la toma de las copias solicitadas, así mismo traer CDs, para grabar las audiencias que se requieran. Ese mismo día se le informara los pasos a seguir para recoger las copias debidamente auténticas. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00406** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, se solicita iniciar demanda ejecutiva como quiera que no se ha dado cumplimiento a la sentencia. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2018 00002** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte actora solicita entrega de título judicial puesto a disposición por la demandada por concepto de costas procesales.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas, se ordena hacer entrega del título judicial al señor HUGO HERNAN SAENZ HURTADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.134.828 de moniquira, del depósito judicial número 400100008924731 del veintiséis (26) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), por la suma de Ocho millones de pesos. m/cte. (\$8.000.000,00).-

Líbrese las comunicaciones y autorizaciones correspondientes del caso al BANCO AGRARIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00150** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de UGPP, presenta renuncia al poder. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP, a la **doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERON**, advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama a la **demandada UGPP**, comunicándole la renuncia de su apoderada, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis así como la fecha de la nueva audiencia. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2019 00244** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado mediante memorial manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curador.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede por el profesional del derecho JOEL LOPEZ CAMARGO, en cuanto a la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad – litem, por cuanto es funcionario público, el juzgado encuentra ajustado la imposibilidad predicada por lo que acepta el impedimento, para en su lugar removerlo del cargo y proceder a nombrar a la abogada **MAR LUZ VILLEGAS CONTRESAS**, a quien se le puede notificar la designación a la Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 307, líbrese la comunicación respectiva ya sea a la dirección física por Telegrama o vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 119** 00 Bogotá, D.C. treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez informando, que el auxiliar de la justicia nombrado mediante memorial manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo de curador.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta de Enero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede por el profesional del derecho NESTOR EMILIO HUERTAS, en cuanto a la imposibilidad de aceptar el cargo de curador ad – litem, por cuanto es funcionario público, el juzgado encuentra ajustado la imposibilidad predicada por lo que acepta el impedimento, para en su lugar removerlo del cargo y proceder a nombrar a la abogada **CRISTINA ISABEL SILGADO MARTNEZ**, a quien se le puede notificar la designación a la Carrera 140 No. 18 – 23, líbrese la comunicación respectiva ya sea a la dirección física por Telegrama o vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0013 Fecha 31/01/2024

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA COLPENSIONES EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA:

VALOR COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 100.000.00
VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 580.000.00

TOTAL.....\$ 680.000.00

Son: SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA CTE (\$680.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 24 de Enero de 2024, paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones y en sede de segunda instancia para su aprobación o rechazo.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
Calle 14 No - 36 piso 14

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nº. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de enero de 2024. Proceso ejecutivo No. 2020-156 de MARIA ANGELA WILCHES AVELLA Contra ENEIDA RAMIREZ SALAZAR Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial, declarándolas no probadas, decisión que fue objeto de recurso de apelación, la cual fue confirmada por el Superior, y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que, previo resolver sobre la petición de continuar con la diligencia de remate, allegado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 05 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 13 del 31 de ENERO DE 2024


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2022-283 de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS Contra FASHION WASH S.A.S. NIT. 811.038.204. Bogotá D.C., 22 de Enero de 2024, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega tramite de notificación. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

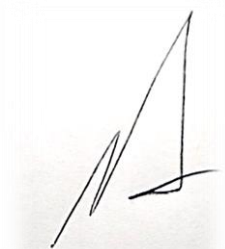
Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante allega vía correo electrónico, memorial adjuntando prueba sumarial de la notificación realizada conforme la Ley 2213 de 2022, la cual fue efectuada al correo electrónico que figura en el certificado de cámara y comercio de la aquí ejecutada, notificación y su correspondiente certificación de lectura del correo que data del 27 de octubre de 2023, encontrándose vencido el termino con el que legalmente cuenta la ejecutada para ejercer su derecho de defensa, es por lo que el despacho resuelve que se **EMPLACE** por edicto en la forma establecida en el 2213 de 2022 a la aquí ejecutada FASHION WASH S.A.S. NIT. 811.038.204.

Efectúense las publicaciones a través de la página de registro único de emplazados de la Rama Judicial.

Igualmente, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para la ejecutada FASHION WASH S.A.S. NIT. 811.038.204, a la profesional en derecho CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA **con T.P. No.176.404**. Por secretaría notifíquese al profesional en derecho del encargo aquí ordenado, enviando copia del presente auto a la dirección de correo electrónico carolne01@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2021-094** de PROTECCION contra CONSTRUCCIONES S.A.S. Bogotá D.C., 24 de Enero de 2024, al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente aprobación y/o modificación de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$24.715.716.00**, por ajustarse en derecho y teniendo en cuenta que al correr el respectivo traslado, dicha liquidación no fue objetada por la parte ejecutada.

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MDA CTE **(\$600.000.00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2022-387 de AFP PROTECCION S.A. contra a PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME. Bogotá D.C., 25 de Enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso y reconocimiento de personería jurídica. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2023, se recibe memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa de desistimiento y terminación de proceso, mediante el cual solicita dar por terminado el proceso, por cuanto la obligación cobrada fue depurada y se pagó el saldo reportado al ejecutado, por tanto, ante el pago total de la obligación, reitero la terminación del proceso y el levantamiento de las mediadas de embargo de cuentas bancarias, solicitando amablemente la elaboración de los oficios de embargo y la remisión de los oficios a la entidades bancarias del caso.

Por otra parte, el extremo ejecutado a través de su representante legal, señor JUAN CARLOS CALLEJAS PINZÓ, allega poder otorgado a la profesional del derecho PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RUIZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.587.512 expedida en Bogotá portadora de la Tarjeta Profesional número 365.663 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconocer personería jurídica para actuar en representación de PRADA Y CIA LTDA VIGILANCIA PRIVADA PRAVISEG CEEME, con todas las facultades otorgadas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de terminación allegada por el apoderado de la parte ejecutante se realiza en debida forma, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, por pago total de la obligación de conformidad con lo manifestación realizada e incorporada al plenario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la dra. PAULA ANDREA HERNÁNDEZ RUIZ, para que actúe en representación de la aquí ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

TERCERO: Sin costas en esta instancia

CUARTO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, previo las desanotaciones en los libros radicales y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 13 del 31 de ENERO DE 2024*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA PARTE EJECUTANTE EN SEGUNDA INSTANCIA

VALOR COSTAS SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 250.000.00

TOTAL.....\$ 250.000.00

Son: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA CTE (\$250.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 24 de Enero de 2024, paso la presente Liquidación de costas impuestas en SEGUNDA INSTANCIA.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN COSTAS A LAS QUE FUE CONDENADO LA EJECUTADA EN AUDIENCIA QUE RESUELVE EXCEPCIONES

VALOR COSTAS PRIMERA INSTANCIA.....\$ 100.000.00

TOTAL.....\$ 100.000.00

Son: CIENTO MIL PESOS MDA CTE (\$100.000.00.)



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO: del señor Juez, hoy 24 de Enero de 2024, paso la presente Liquidación de costas impuestas en audiencia que resolvió excepciones para su aprobación o rechazo.

Lo resuelto por el Superior, se deberá tener en cuenta en la etapa procesal de la liquidación de crédito.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Declárase en firme la anterior liquidación de costas de las excepciones, por lo que se le imparte su aprobación.



RÝMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Calle 14 No - 36 piso 14

DENR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2018-592 de DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ contra SUCESORES PROCESALES DE RITA MARIA OÑATE MARTINEZ (q.e.p.d.) . Bogotá D.C., 25 de Enero de 2024. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de terminación de proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, encontramos que mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2023, se recibe memorial suscrito por el ejecutante, profesional del derecho que actúa en causa propia, mediante el cual manifiesta que ha allegado a un acuerdo de terminación del proceso por pago, de conformidad con el art. 461 del C.G.P., y por lo tanto solicita se proceda con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Adjunta para formalizar su petición, escrito suscrito por las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición de terminación se realiza en debida forma, el despacho **ACCEDE** a lo solicitado y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACION** del presente proceso a petición de la parte ejecutante, por pago total de la obligación de conformidad con lo manifestado y aportado.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, el levantamiento de las medidas que se hubieren decretado, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 13 del 31 de ENERO DE 2024



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintinueve (29) de enero de 2024, al despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de subsanación con fecha 18/12/2023, para estudio de admisión proceso ordinario. **Radicado 2023-412.** Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 13 de diciembre de 2023 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FLOR MARIA SARAY DE SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las pruebas de esa notificación.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

Nº. 0013 - del 31 de enero de 2024.

*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024 al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 18/12/2023 a las 10:51 a.m., escrito de la parte actora donde interpone recurso de reposición contra del auto de fecha 13 de diciembre de 2023, por el cual se remitió el presente proceso por competencia a los Juzgados Administrativos de esta Ciudad. Radicado **No. 2023-0432**. Dígnese Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, visto a ítem No. 04 del expediente digital en 6 folios PDF, contra del auto de fecha 13/12/2023, por el cual se remitió por competencia y ordenó el envío del proceso a la oficina judicial de reparto que luego fuese remitido a los Juzgados Administrativos de esta Ciudad por lo allí expuesto, este juzgado se mantiene en su decisión conforme a los argumentos esgrimidos en el auto atacado y no la repone.

Adicionalmente a lo anterior, en el evento que el juez al que le sea asignado el proceso que nos ocupa, considere no ser el competente, podrá proponer el conflicto negativo de competencia y enviarlo a la autoridad judicial que corresponda para que resuelva el mismo.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contra el proveído de fecha 13/12/2023, notificado por estado No. 00210 del 14/12/2023, por lo motivado.

SEGUNDO: Estese a lo dispuesto en el auto del 13 de diciembre de 2023, y en firme la presente decisión, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto ya mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado
No. 0013 - del 31 de enero de 2024.

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 15 de diciembre de 2023. **Radicado No. 2023-368**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MISAE PRADA NIETO** contra **FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES FANALPARTES SA**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar la demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. 0013 - del 31 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 24 de enero de 2024. **Radicado No. 2023-410**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/01/2024 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ADRIANA PATRICIA ARDILA PENAGOS** contra **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar la demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



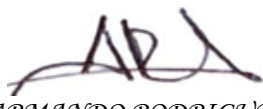
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0013 - del 31 de enero de 2024.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 22 de enero de 2024. **Radicado No. 2023-416**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 12/01/2024 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SANDRA MARITZA MOYANO TABORDA** contra **FONDO NACIONAL DE AHORRO; OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A; ACTIVOS S.A.S; S&A SERVICIOS y ASESORIAS S.A.S; SERVIOLA S.A.S.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese las anteriores notificaciones, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022., notificaciones a cargo de la parte demandante y deberá aportar las pruebas de dicho trámite.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado*

No. 0013 - del 31 de enero de 2024.



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 16 de enero de 2024., de otro lado, se informa que se detectó que por error involuntario en auto anterior por el cual se inadmitió la presente demanda, se dictó mal el mes, por lo que es necesario aclarar el mismo para los efectos pertinentes. **Radicado No. 2021-764**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Sea lo primero aclarar para los efectos pertinentes y conducentes que, por error involuntario, en auto anterior por el cual se inadmitieron las presentes diligencias se dictó mal el mes en la fecha de ese proveído “agosto”, siendo realmente el mes de diciembre del año 2023, por ello y para evitar futuras confusiones o nulidades, se **ORDENA ACLARAR** la fecha del auto visto a ítem No.20, el cual es, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Acto seguido y como quiera que con la subsanación de demanda el apoderado de la activa presentó poder de sustitución a profesional del derecho, el Juzgado RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE, identificado con la T.P. No.190.163 del C.S.J, para que actúe en representación de la entidad demandante POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S-A., de conformidad a las facultades del poder de sustitución conferido por el Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, el cual se encuentra visible a ítem No.21 folio 2 del expediente digital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 18/12/2023 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar la demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0013 - del 31 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. veintinueve (29) de enero de 2024, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 24/01/2024. **Radicado No. 2023-486**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Treinta (30) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 16/01/2024 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ALEXÁNDER CRUZ GUTIÉRREZ** contra **ECOPETROL S.A.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

En consecuencia, cítese a los demandados y córraseles, traslado del contenido del auto que admite la demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderados(as) para que los representen en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. De conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, notificación que está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese la notificación de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y la S.S., respecto de la demandada **ECOPETROL S.A.** Respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la medida cautelar y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabé la litis en el proceso.

Así mismo, se le debe hacer saber a los demandados que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., las contestaciones de las presentes diligencias deben ser enviadas en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0013 del 31 de enero de 2024.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC